



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa entró en vigencia el 31 de julio de 2009, tal como lo establece la Disposición Final Única, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009;

Que, el artículo 14, numeral 5 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa faculta al Consejo de Administración Legislativa elaborar y aprobar todos los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Asamblea Nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones, expide el siguiente:

**REGLAMENTO DE MULTAS POR AUSENCIAS Y ATRASOS
(CODIFICADO)**

CAPÍTULO I

OBJETIVO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objetivo.- Este reglamento viabiliza el cobro del valor de las multas que pagarán las y los asambleístas por las ausencias y atrasos a las sesiones del Pleno y a las sesiones de las Comisiones Especializadas.¹

Artículo 2.- Ámbito.- Este reglamento se aplica a las y los asambleístas, que forman parte de la Función Legislativa de la Asamblea Nacional.

CAPÍTULO II

ASISTENCIA, AUSENCIAS Y MULTAS

Artículo 3.- Asistencia.- Los y las asambleístas tienen la obligación de asistir a las sesiones del Pleno y de las Comisiones Especializadas², el día y hora señalados en la convocatoria.

La o el Secretario General de la Asamblea Nacional, llevará un registro detallado de las asistencias y retrasos de los y las asambleístas en las sesiones del Pleno correspondientes; así como, las o los Secretarios Relatores de las Comisiones Especializadas³ llevarán un registro detallado de las asistencias y retrasos de los

¹ Texto modificado por el artículo único de la Resolución aprobada por el Consejo de Administración Legislativa en sesión de 18 de noviembre de 2014.

² Texto modificado por el artículo único de la Resolución aprobada por el Consejo de Administración Legislativa en sesión de 18 de noviembre de 2014.

³ Texto modificado por el artículo único de la Resolución aprobada por el Consejo de Administración Legislativa en sesión de 18 de noviembre de 2014.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

y las asambleístas en las sesiones correspondientes.

Artículo 4.- Notificación de Ausencia.- Las y los asambleístas tienen la obligación de notificar a la Secretaría General de la Asamblea Nacional, o a las o los Secretarios Relatores de las Comisiones Especializadas⁴, respectivamente, su ausencia a la o las sesiones respectivas, con los lo menos 24 horas de anticipación, a fin de proceder con la principalización de la o el asambleísta suplente en la respectiva sesión.

Artículo 5.- Falta justificada.- Se considerará falta justificada a la ausencia reportada por el o la asambleísta, en los siguientes casos:

- a) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, en los términos previstos en la Codificación del Código Civil; para lo cual se presentarán los justificativos correspondientes;
- b) Por enfermedad del o la asambleísta, justificada con el certificado médico correspondiente;
- c) Por calamidad doméstica, para lo cual se adjuntará la documentación que justifique la misma; y,
- d) Por comisiones de servicio autorizadas por la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional.

Las justificaciones se presentarán en forma escrita y firmada por la o el asambleísta, mediante comunicación dirigida a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, conjuntamente con la documentación de respaldo; dichas justificaciones deberán presentarse en forma previa a la ausencia, o máximo dentro de los tres días hábiles posteriores a la falta.

La Administración General será la instancia encargada de recibir la documentación sustentatoria presentada y reportará la ausencia como justificada o injustificada según corresponda, a la Coordinación General Financiera, acompañando el registro remitido por la Secretaría General y las justificaciones y documentos de respaldo presentados por las y los asambleístas.

La Coordinación General Financiera, en base a los reportes y documentación remitida por la Administración General, procederá a realizar los pagos o descuentos respectivos.

La falta justificada no generará descuento de la remuneración de la o el asambleísta principal.

Artículo 6.- Retraso.- Se considerará atraso cuando la o el asambleísta llegue 10 minutos después de la hora convocada, A los 20 minutos de retraso, se le descontará el 35⁵ % de la remuneración correspondiente al día de la sesión del

⁴ Texto modificado por el artículo único de la Resolución aprobada por el Consejo de Administración Legislativa en sesión de 18 de noviembre de 2014.

⁵ Fe de erratas, de conformidad con Memorandum SAN-2013-0719 de 4 de junio de 2013.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Pleno o de las Comisiones Especializadas⁶.

Se considerarán atrasos justificados, en los mismos casos previstos en el artículo 5 del presente Reglamento.

Artículo 7.- Multa.- Las y los asambleístas que incumplan con lo previsto en este Reglamento, serán multados con un valor equivalente a un día de la remuneración que perciban por cada sesión del Pleno o de Comisiones Especializadas⁷, que se ausentes injustificadamente.

Artículo 8.- Pago a principal y suplente.- Única y exclusivamente en el caso de faltas justificadas, conforme lo señalado en el artículo 5 del presente Reglamento, las o los asambleístas principales y las o los asambleístas suplentes, tendrán derecho a percibir remuneración en forma simultánea

Las o los asambleístas principales y suplentes no podrán actuar en forma simultánea en las sesiones del Pleno o de las Comisiones Especializadas⁸.

Artículo 9.- Listados y Reporte de Asistencias y atrasos.- La Secretaría General, será la instancia encargada de emitir de manera quincenal el registro de asistencias y atrasos de las o los asambleístas a las sesiones que se hubieren llevado a cabo el mes. De igual manera lo realizarán las o los Secretarios Relatores de las Comisiones Especializadas⁹, en lo que corresponda a las sesiones de las mismas.

Los registros, junto con la documentación de respaldo correspondiente, se remitirán a la Administración General, el último día hábil de la primera y segunda quincena del mes, al que correspondan las asistencias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese el Reglamento de Multas por Ausencias y Atrasos, publicado en el Registro Oficial No. 519 de 02 de febrero de 2009, así como el Instructivo para su aplicación, contenido en la Resolución CAL-09-108 de 21 de mayo de 2009.

DISPOSICIONES FINALES

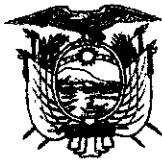
PRIMERA.- Este Reglamento entrará en vigencia desde la presente fecha, sin

⁶ Texto modificado por el artículo único de la Resolución aprobada por el Consejo de Administración Legislativa en sesión de 18 de noviembre de 2014.

⁷ Texto modificado por el artículo único de la Resolución aprobada por el Consejo de Administración Legislativa en sesión de 18 de noviembre de 2014.

⁸ Texto modificado por el artículo único de la Resolución aprobada por el Consejo de Administración Legislativa en sesión de 18 de noviembre de 2014.

⁹ Texto modificado por el artículo único de la Resolución aprobada por el Consejo de Administración Legislativa en sesión de 18 de noviembre de 2014.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.-. Notifíquese el contenido de esta Resolución por Secretaría de la Asamblea Nacional.

Este Reglamento se aprobó en sesión del Consejo de Administración Legislativa de 29 de mayo de 2013 y se reformó mediante Resolución aprobada en sesión del Consejo de Administración Legislativa de 18 de noviembre de 2014. Su codificación se aprobó en sesión del Consejo de Administración Legislativa de 18 de noviembre de 2014.



GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO
Presidenta



DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ
Secretaria General



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

RESOLUCIÓN CAL-2015-2017-209

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

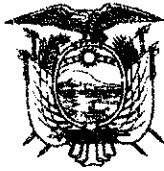
- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;
- Que,** la Contraloría General del Estado realizó un examen especial a las operaciones administrativas y financieras en la Asamblea Nacional, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2015;
- Que,** mediante memorando No. PAN-GR-2016-0153, ingresado en esta institución con trámite No. 259957, la señora Presidenta de la Asamblea Nacional, dispuso que las recomendaciones contenidas en el informe DAAC-0100-2016, aprobado el 15 de julio de 2016 del examen especial a las operaciones administrativas y financieras, por el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2015, remitido por el doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, sean puestas en conocimiento del Consejo de Administración Legislativa, el cual avocó conocimiento de las mismas en sesión de 02 de septiembre de 2016;
- Que,** el referido informe DAAC-0100-2016, aprobado el 15 de julio de 2016, señala entre otras recomendaciones dirigidas a los miembros del Consejo de Administración Legislativa, la siguiente: *"Emitirán una Resolución o Resoluciones en el que se prevea, que por faltas graves e injustificadas de los Asambleístas, que no se encuentren establecidas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, consideradas como imprevistas, se suspendan temporalmente los pagos de sus remuneraciones, hasta que sus actos administrativos y/o judiciales sean resueltos por las instancias correspondientes";*
- Que,** el artículo 14, numeral 5 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa faculta al Consejo de Administración Legislativa elaborar y aprobar el orgánico funcional y todos los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Asamblea Nacional;
- Que,** el Consejo de Administración Legislativa mediante Resolución de 29 mayo de 2013 aprobó el Reglamento de Multas por Ausencias y Atrasos; y,

En ejercicio de sus atribuciones, aprueba la siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO DE MULTAS POR AUSENCIAS Y ATRASOS

Artículo 1.- A continuación del artículo 5, agréguese un artículo innumerado que diga:

"Artículo... Privación de la libertad.- No se considerará causa de fuerza mayor o caso fortuito la privación de la libertad de las y los asambleístas. En estos casos, el Consejo



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

de Administración Legislativa, procederá a principalizar provisionalmente al asambleísta suplente o al asambleísta que le corresponda, sin necesidad de excusa del principal y por el tiempo que dure la privación de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada. El asambleísta principal no percibirá su remuneración durante el tiempo que dure la privación de la libertad. El asambleísta suplente o el asambleísta que le corresponda, percibirá la remuneración respectiva y ejercerá todos los derechos inherentes a su cargo".

Artículo 2.- Se autoriza que por Secretaría General se realice la Codificación del Reglamento de Multas por Ausencias y Atrasos.

Artículo 3.- Notifíquese el contenido de esta Resolución por Secretaría General de la Asamblea Nacional.

Dado y suscrito en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.



GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO
Presidenta



DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ
Secretaria General

RESOLUCIÓN CAL-2019-2021-111

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el sector público está comprendido por los organismos y dependencias de las distintas funciones del Estado, entre otras, la Función Legislativa;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 227, ibídem, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el primer inciso del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;
- Que,** el artículo 233 de la Norma Constitucional, establece que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;
- Que,** el numeral del artículo 326 de la Carta Suprema señala, como uno de los principios en los que se sustenta el derecho al trabajo, “a trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración”;
- Que,** el primer inciso del artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que,** el artículo 122 de la Carta Magna, determina que el máximo órgano de la administración legislativa se integrará por quienes ocupen la Presidencia y las dos Vicepresidencias, y por cuatro vocales elegidos por la Asamblea Nacional de entre asambleístas pertenecientes a diferentes bancadas legislativas;
- Que,** de conformidad con el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Consejo de Administración Legislativa (CAL) es el máximo órgano de administración de la Asamblea Nacional;

RESOLUCIÓN CAL-2019-2021-111

- Que,** los numerales 5 y 6 del artículo 14 de la norma ibidem, determinan que el Consejo de Administración Legislativa (CAL), tiene la atribución de elaborar y aprobar todos los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Asamblea Nacional, así como, la de adoptar las decisiones que correspondan a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional;
- Que,** el numeral 3 del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece como una de las funciones del Secretario General de la Asamblea Nacional, o del Prosecretario, llevar un registro de los retrasos, ausencias, faltas de los asambleístas en las sesiones del Pleno;
- Que,** el artículo 110 numeral 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece como un deber de los asambleístas participar con voz y voto en el Pleno de la Asamblea Nacional, en el Consejo de Administración Legislativa, en las comisiones especializadas, de las cuales son parte;
- Que,** el artículo antes citado, en su numeral 6, dispone como deber de los asambleístas, asistir con puntualidad a las sesiones del Pleno, del Consejo de Administración Legislativa, de las comisiones especializadas a las que pertenezcan;
- Que,** el artículo 113 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece las jornadas de trabajo de los asambleístas y determina que los legisladores deberán laborar ordinariamente, por lo menos cuarenta horas semanales, en reuniones en el Pleno, en las comisiones, o en otras actividades relacionadas con su función;
- Que,** el artículo 162 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, manifiesta que los asambleístas ejercerán una función pública al servicio del país, actuará con sentido nacional, serán responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes;
- Que,** la Ley Interpretativa del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece, entre otras cosas, que las y los asambleístas y las y los servidores de la Función Legislativa se regirán imperativamente por la Ley Orgánica de la Función Legislativa y las resoluciones del Consejo de Administración Legislativa;
- Que,** mediante informe DAAC-0100-2016, la Dirección de Auditoría de Administración Central de la Contraloría General del Estado, en el Informe General al Examen Especial a las operaciones administrativas y financieras de la Asamblea Nacional, por el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, recomendó a los miembros del Consejo de Administración Legislativa, (CAL): "(...) 1. Emitirán una Resolución o Resoluciones en el que se prevea, que, por faltas graves e

RESOLUCIÓN CAL-2019-2021-111

injustificadas de los Asambleístas, que no se encuentren establecidas en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, consideradas como imprevistas, se suspendan temporalmente los pagos de sus remuneraciones, hasta que sus actos administrativos/judiciales sean resueltos por las instancias correspondientes. 2. Dispondrá a la Administradora General de la Asamblea, que conjuntamente con la Secretaria General, Coordinadores General Jurídico, Financiero, y de Talento Humano, a base del registro detallado de asistencias y atrasos, y los documentos de soporte presentados por los y las asambleístas, procederán a validar la información y elaborarán los informes respectivos, los mismos que elevarán a conocimiento de la máxima autoridad, para la toma de acciones correctivas y según sea el caso, aplicarán las sanciones correspondientes. (...);

- Que,** mediante Oficio No. 05927 de 11 de mayo de 2016, el Procurador General del Estado, absolviendo consulta presentada por la entonces Presidenta de la Asamblea Nacional, luego de realizar el respectivo análisis constitucional y legal concluyó que “...el derecho a la remuneración de los servidores públicos, nace de la prestación efectiva del servicio y en consecuencia si no se cumplen con las actividades propias del desempeño del cargo y no se presta el servicio, no se genera el derecho al pago ya que no existe la causa para recibir la contraprestación por parte del Estado.”;
- Que,** el Consejo de Administración Legislativa con fecha 29 de mayo de 2013, aprobó el Reglamento de Multas por Ausencias y Atrasos; lo reformó el 18 de noviembre de 2014 y 20 de septiembre de 2017 disponiendo además su codificación;
- Que,** de acuerdo a los comunicados números 358 y 360 de la Secretaria de Relaciones Exteriores del Gobierno de México, de 12 y 14 de octubre de 2019, respectivamente, el Gobierno de México con el objeto de brindar protección y resguardo, recibió en su Embajada en Quito, Ecuador, a los asambleístas Soledad Buendía, Gabriela Rivadeneira y Carlos Viteri; así como, al asambleísta suplente Luis Fernando Molina;
- Que,** mediante Resolución CAL-2017-2021-105 de 22 de octubre de 2019, en su artículo primero, el Consejo de Administración Legislativa resolvió convocar a los señores asambleístas Soledad Buendía Herdoíza, Gabriela Rivadeneira Burbano y Carlos Viteri Gualinga, en base a las solicitudes realizadas mediante oficios Nro. 053-CVG-AN-2019 de 17 de octubre de 2019, ingresado con trámite 382301; oficio Nro. 391-SB-AN-2017-2021 de 14 de octubre de 2019, ingresado con trámite 382393 de 18 de octubre de 2019; y, correo electrónico de fecha 22 de octubre 2019 08:44 remitido desde la cuenta de correo institucional de la asambleísta Gabriela Rivadeneira;
- Que,** a fecha 24 de octubre de 2019 comparecieron en Comisión General, a través de videoconferencia, los señores asambleístas Soledad Buendía

RESOLUCIÓN CAL-2019-2021-111

Herdoiza, Gabriela Rivadeneira Burbano y Carlos Viteri Gualinga, por un lapso de 10 minutos cada uno, con el fin de exponer ante los miembros del CAL sus argumentos y comentarios, respecto de su situación actual dentro de la Embajada de México en Quito, así como del contenido de la Resolución CAL-2017-2019-105 de 22 de octubre de 2019; del mismo modo y a petición de parte, fueron escuchados los señores Juan Carlos Lloret en representación de la fuerza política “Revolución Ciudadana” y, el señor abogado Gabriel Rivera, quienes expusieron argumentos de carácter político y legal, respectivamente;

Que, a través de moción presentada por el asambleísta Carlos Cambala Montece, se determina necesario reformar el Reglamento de Multas por Ausencias y Atrasos, con el fin de contar con una normativa que regule y controle la ausencia por causas administrativas y/o judiciales de las y los asambleístas, que impida el efectivo ejercicio de su cargo, así como también su asistencia tanto a las sesiones del Pleno de la Asamblea Nacional, como a las comisiones de las que formen parte; y,

En ejercicio de sus atribuciones, aprueba la siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO DE MULTAS POR AUSENCIAS Y ATRASOS

Artículo 1.- A continuación del artículo 9, agréguese el siguiente artículo:

“Artículo 10.- Causa administrativa y/o judicial.- Cuando por una causa administrativa y/o judicial, debidamente documentada, que no constituya causa de fuerza mayor o caso fortuito, que impida la asistencia al Pleno y/o Comisiones y el efectivo ejercicio del cargo de un asambleísta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa el Secretario General o quien haga sus veces, procederá a comunicar de dicho particular tanto al asambleísta como al CAL.

En este caso, el CAL, luego de la verificación de las condiciones antes señaladas, procederá, mediante resolución aprobada por la mitad más uno de los miembros del CAL, a la principalización provisional del asambleísta suplente, o del asambleísta que corresponda sin necesidad de excusa del principal.

El asambleísta principal no percibirá su remuneración, de tal forma que el asambleísta suplente o el asambleísta que le corresponda, percibirá la respectiva remuneración y ejercerá todos los derechos inherentes a su cargo, hasta que se supere la causa administrativa y/o judicial que impida la asistencia al Pleno y/o Comisiones, así como el efectivo ejercicio del cargo al titular, y que esta sea comunicada al Consejo de Administración Legislativa por el asambleísta principal.”

RESOLUCIÓN CAL-2019-2021-111

Artículo 2.- El presente Reglamento entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Notifíquese el contenido de esta Resolución por Secretaría General de la Asamblea Nacional a la Administración General y la Coordinación General Financiera.

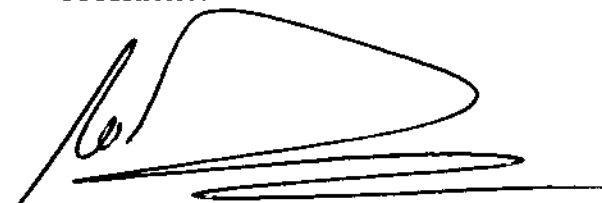
Artículo 4.- Se autoriza la codificación del Reglamento de Multas por Ausencias y Atrasos a través de la Secretaría General.

Artículo 5.- Encárguese de la ejecución de este Reglamento a la Secretaría General a la Administración General y la Coordinación General Financiera, dentro del ámbito de sus competencias.

Dada y suscrita en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil diecinueve.



ING. CÉSAR LITARDO CAICEDO
Presidente



DR. JOHN DE MORA MONCAYO
Prosecretario General Temporal